RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/18569/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: José Carlos Espíritu Cabañas

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESOLUCIÓN que **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado **Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas**, a la solicitud formulada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **05457319**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 4
CUARTO. Efectos del fallo 10
PUNTOS RESOLUTIVOS 10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El doce de octubre de dos mil diecinueve, la parte ahora recurrente formuló una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas**, en la que requirió:

...

Solicito me informe cuántos cuerpos se han encontrado en Veracruz en fosas clandestinas desde del 1 de diciembre de 2006 al 30 de diciembre de 2019. Lo anterior lo requiero desagregado por año, nacionalidad, fecha y lugar (municipio y localidad) donde se han encontrado cada una de las fosas.

...

2. **Respuesta del sujeto obligado**. El catorce de octubre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo día de su interposición, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso. El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación del plazo para resolver. De igual forma en el día referido, el anterior Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución, hasta en tanto las cargas de trabajo lo permitieran.

7. Incomparecencia de las partes. Las partes se abstuvieron de comparecer al recurso, no obstante, de encontrarse debidamente notificadas, como así lo certifico el Secretario de Acuerdos el nueve de marzo de dos mil veintiuno.

8. Cierre de instrucción. El nueve de marzo de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,[1] no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y décimo primero, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

[1] Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.

Veracruz, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. Al ejercer su derecho de acceso a la información, la parte promovente solicitó conocer cuántos cuerpos se han encontrado en Veracruz en fosas clandestinas del uno de diciembre de dos mil seis al treinta de diciembre de dos mil diecinueve, lo que requirió desagregado por año, nacionalidad, fecha y lugar (municipio y localidad) donde se ha encontrado cada una de las fosas.

• Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta por conducto la Titular de la Unidad de Transparencia, a través del oficio número CEEA/IV/UT/170/2019, de catorce de octubre de dos mil diecinueve, quien, en lo medular, manifestó:

> ...
> En virtud de lo anterior, me permito informale que este sujeto obligado no cuenta en los registros o archivos con la información requerida, por lo que, con base en el artículo 143, párrafo segundo de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz, tengo a bien orientarlo al sujeto obligado al que deberá requerirla, para obtener la información en el tema que nos ocupa, podrá dirigirse a la Fiscalía General del Estado, ubicado en Circuito Rafael Guízar y Valencia No. 707, Colonia Reserva Territorial C.P. 91096 Xalapa, Veracruz, teléfono: 01 228 841 6170, contacto@fiscaliaveracruz.gob.mx, Responsable del Portal de Transparencia, Mtra. Martha Elvia González Martínez, direcciónde transparencia@fiscaliaveracruz.gob.mx.
> ...

Respuesta que impugnó el particular, haciendo valer como agravio lo siguiente:

> ...
> El motivo de mi queja es porque no han respondido a mis interrogantes.
> ...

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus

funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz.

Cabe señalar, que el presente asunto se resolverá únicamente con base en tales probanzas por tratarse de las constancias que integran el expediente, como consecuencia de la incomparecencia de las partes a pesar de encontrarse debidamente notificadas, como así lo certificó el Secretario de Acuerdos el día nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

• ***Estudio del agravio.***

De las constancias que obran en autos, se advierte que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Los registros, datos e informes sobre cuántos cuerpos se han encontrado en Veracruz en fosas clandestinas, por tratarse de información en materia de personas desaparecidas, tiene naturaleza pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, IX, XVI, XVIII, 4, 5 y 9, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; la cual genera, administra, resguarda o posee la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de conformidad con los artículos 6, fracción I, 7, fracciones III, IV y V, 37, 38, fracción I, incisos a) y b), de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; y 4, apartado A, fracción I, inciso a), 27, fracción II, inciso d), 53 y 58, fracciones I y XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; disposiciones que por su relevancia se transcriben a continuación:

De la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz:

...

Artículo 6. Atribuciones del Ministerio Público

El Ministerio Público tendrá, además de las atribuciones señaladas en el Código Nacional, las siguientes:

I. Investigar, por sí o al ejercer la conducción y mando de las policías y peritos, los delitos que sean cometidos dentro del territorio del Estado y aquellos que, habiendo sido perpetrados o ejecutados fuera de éste, causen efectos dentro del mismo; de igual manera los que tengan relación con la materia concurrente, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional;

...

Artículo 7. Atribuciones en la Investigación

...III. Recibir las denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que pudieran ser constitutivas de delitos del orden común, perpetrados en el territorio del Estado o aquellos que surtan sus efectos en éste, conforme a lo dispuesto en el Código Penal; así como las actuaciones o información que le envíen autoridades o personas que tengan noticia de la comisión de delitos perseguibles de oficio;

IV. Investigar los delitos, por sí o ejerciendo la conducción y mando de las policías y los peritos y, en su caso, con el de otras autoridades competentes, tanto federales como de las entidades federativas, en los términos de los convenios de colaboración vigentes, y de las bases e instrumentos jurídicos suscritos para tal efecto;

V. Ordenar que se practiquen las diligencias necesarias para la plena comprobación de un hecho que la ley señale como delito sancionado con pena privativa de libertad, que obren datos que establezcan la probabilidad de que se ha cometido ese hecho y que exista la presunta responsabilidad de que el denunciado lo cometió o participó en su comisión;

...

Artículo 37. De la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales

El titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales dirigirá las investigaciones y ejercerá la acción penal de los delitos de relevancia social que determine el Fiscal General.

Artículo 38. Especialización y Desconcentración Regional

Para el desarrollo de las funciones de la Fiscalía General, se contará con un sistema de

especialización y desconcentración regional, sujeto a las bases generales siguientes:

I. Sistema de especialización:

a) La Fiscalía General contará con Fiscalías Especializadas en la investigación y la persecución de delitos, atendiendo a las formas de manifestación de la delincuencia, así como a la naturaleza, complejidad e incidencia de aquéllos;

b) Las Fiscalías Especializadas actuarán en la circunscripción territorial que el fiscal general determine, mediante acuerdo, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes, con excepción de la Fiscalía Anticorrupción, que tendrá competencia en todo el Estado y deberá coordinarse con los fiscales regionales y todas las unidades administrativas que integran la Fiscalía General, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, previo acuerdo con el fiscal general;

...

Del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz:

...

Artículo 4. Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la o el Fiscal General contará, con las unidades administrativas siguientes:

Apartado A. Parte Operativa

I. Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, que estará a cargo de una o un Fiscal de

Investigaciones Ministeriales, quien será superior jerárquico de:

a) Fiscales Especializados y Especializadas; con excepción de la persona Titular de la

Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

...

Artículo 27. La Fiscalía de Investigaciones Ministeriales dependerá directamente de la persona Titular de la Fiscalía General, estará a cargo de una o un Fiscal de Investigaciones Ministeriales, quien será nombrado y removido por ésta, y de quien dependerán:

Jerárquicamente:

...II. Fiscales Especializadas y Fiscales Especializados en:

...d) Para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas;

...

Artículo 53. La Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas dependerá jerárquicamente de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales, estará a cargo de una o un Fiscal Especializado, que será nombrado y removido por la/el Fiscal General, y deberá cumplir los requisitos establecidos por el artículo 69 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

...

Artículo 58. Las Fiscales Especializadas y Especializados para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, tendrán, además de las atribuciones

establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica, y 23 del presente Reglamento, las facultades siguientes:

I. Recibir las denuncias relacionadas con la probable comisión de hechos constitutivos de los delitos de desaparición de personas y/o desaparición cometida por particulares, así como sus delitos conexos, e iniciar la carpeta de investigación correspondiente, interviniendo en todos los procesos penales inherentes a las Carpetas de Investigación;

... XXI. Mantener actualizada la información estadística de todas aquellas personas que sean denunciadas como desaparecidas, para tal efecto, todas las Unidades o Sub-Unidades integrales que reciban denuncias de hechos relacionados con personas desaparecidas, deberán hacerlo del conocimiento de la Fiscalía Especializada en un plazo no mayor a veinticuatro horas. De igual forma, deberán informar dentro del mismo plazo, sobre la localización de personas que hubieran sido denunciadas como desaparecidas;

...

De lo que se desprende que, es la Fiscalía General del Estado de Veracruz a través de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, el organismo encargado de conocer sobre la desaparición de personas o desaparición cometida por particulares, integrando la Carpeta de Investigación correspondiente, así como de mantener actualizada la información estadística sobre el asunto en particular. Por tal motivo, es el sujeto obligado de proporcionar la información materia de la solicitud que dio inicio al procedimiento primigenio.

De ahí que, si el particular acudió ante la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas, solicitando conocer cuántos cuerpos se han encontrado en Veracruz en fosas clandestinas del uno de diciembre de dos mil seis al treinta de diciembre de dos mil diecinueve, lo que requirió desagregado por año, nacionalidad, fecha y lugar (municipio y localidad) donde se ha encontrado cada una de las fosas; y ante dicha petición, la Titular de la Unidad de Transparencia le negó el acceso a la información, ello es correcto.

Lo afirmado con antelación, se funda en lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, bajo los cuales se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos

aplicables otorgan a los sujetos obligados; pues de lo contrario, en caso de tratarse de una negativa o inexistencia, debe demostrar que lo solicitado no le corresponde.

Supuestos que se robustecen con el contenido del artículo 143 de la Ley citada, al definir que los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder, sin que ello implique el procesamiento de la misma ni presentarla conforme al interés del particular.

Partiendo de tal premisa, al observar que la información escapa notoriamente de la competencia del sujeto obligado, es deber de la Unidad de Transparencia comunicar este hecho al promovente, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y orientarlo ante el sujeto obligado que pudiera satisfacer su pretensión, como así lo ordenan los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 143, segundo párrafo y 145, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Argumento dilucidado por este Órgano Garante bajo el **Criterio 09/2018** de rubro y texto:

> ***"NOTORIA INCOMPETENCIA. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, DE FORMA UNILATERAL, PUEDEN VÁLIDAMENTE COMUNICAR ESTE HECHO A LOS SOLICITANTES Y ORIENTARLOS ANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES, SIN ACREDITAR EL DESAHOGO DE LOS TRÁMITES INTERNOS QUE ORDENAN LOS ARTÍCULOS 132 Y 134, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES II, III Y VII, DE LA LEY 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.*** *Ante solicitudes de información cuya notoria incompetencia derive del hecho de que lo requerido no se refiera a facultades, atribuciones o funciones previstas en las normas que regulen el actuar de los sujetos obligados, ya sea Ley Orgánica, Decreto de Creación, Estatutos, Reglamento Interior o Equivalentes, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, de forma unilateral pueden válidamente comunicar este hecho a los solicitantes y orientarlos ante el o los sujetos obligados competentes, lo que deberán realizar dentro del plazo de tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información de que se trate, como lo ordena el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la*

información Pública, sin necesidad de acreditar el desahogo de los trámites internos que ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave."

En tales razonamientos, es **infundado** el agravio vertido por el recurrente consistente en que no se respondieron sus interrogantes, puesto que, de manera fundada y motivada la Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas le contestó, a los dos días hábiles siguientes de presentada su solicitud, no contar con la información requerida en el tema, orientándola ante que sujeto obligado acudir para satisfacer su requerimiento, cumpliendo con ello los parámetros legales referidos con anterioridad.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** la respuesta a la solicitud, que otorgó la **Comisión Ejecutiva Estatal para la Atención Integral a Víctimas** durante el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERA. Se **confirma** la respuesta que otorgó el sujeto obligado en el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDA. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

a) Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

b) Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos